

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No – 006-AL-2021.

DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA “FISCALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN, Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI”

PROF. SAÚL DAVID MEJÍA PÉREZ  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PANGUA

CONSIDERANDO:

**Que**, en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- Que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

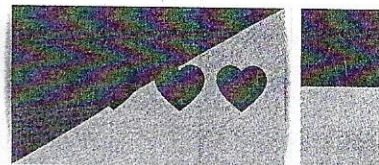
**Que**, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el numeral 9 del Art. 264.- de la Constitución de la República del Ecuador. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP determina; que esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría

**Que**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP determina; que el Alcalde es la máxima autoridad y quien administrativamente ejerce la representación legal.

**Que**, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP determina; Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;



ALCALDÍA

**Que**, el Art. 92, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los contratos terminan por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista

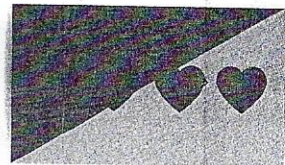
**Que**, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP determina:.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

**Que**, el Art. 98.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) años.

**Que**, el Art. 146.-Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la



ALCALDÍA

entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

**Que**, en el literal b) del Art. 60 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Las normas de control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone que el/la Administrador/a del contrato tomando a su cargo el control de los servicios por la/el contratista, y será el/la responsable de adoptar todas las medidas necesarias para que el contrato sea ejecutado, observando sus estipulaciones, costos, plazos establecidos y está autorizado/a para resolver cualquier requerimiento derivado de la ejecución contractual, y además de recibir notificaciones.

**Que**, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, podrán dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece en el Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.

**Que**, de fecha 24 de mayo de 2016, se suscribió el contrato de consultoría, entre el Gobierno Municipal de Pangua, representado legalmente por el señor Juan Estuardo Muñoz Solano, en calidad de Alcalde y el Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui, como Fiscalizador Consultor para el Contrato signado con el número CDC-GADMUPAN-



ALCALDÍA

02-2016 denominado CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI", por un monto de contrato de \$ 6.660,00 SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con el acta de negociación, suscrita entre esta entidad y el Consultor el 17 de mayo de 2016, que la **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO** por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de **1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso.**

**Que**, el GADMUPAN en virtud de la Cláusula DECIMA del contrato de consultoría, se comprometió que el valor del contrato (\$ 6.660,00) lo pagaría de la siguiente forma: Que, el valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la entidad contratante a la Consultora de la siguiente forma:

El 40% del valor total del presente contrato, este es la suma de \$ 2.664,00 (Dos mil seiscientos sesenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) como anticipo, en el plazo de quince días contados desde la suscripción del presente contrato; y el saldo restante de la siguiente forma:

El 20% al término de la segunda fase

El 30% al término de la tercera fase y,

El 10% al finalizar el trabajo y bajo entera satisfacción y aceptación del Municipio y de igual.

La Cláusula Décima Tercera del contrato se establecen las "MULTAS", indica:

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de *1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso.*

**Que**, mediante OFICIO DPCPX-0027-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, se realiza la entrega del **EXAMEN ESPECIAL DE LA CONTRALORÍA**, suscrito por el Ing. Iván Fernando Andrade Hidalgo, Director Provincial de Cotopaxi, entrega al Gobierno Municipal del Cantón Pangua el Examen Especial de ingeniería a la fases precontractual, contractual, ejecución y liquidación de estudios, construcción y fiscalización de varias obras en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2014 al 30 de septiembre del 2019, constante en las páginas 63, 64, 65, 66 la Contraloría General del Estado en su examen especial determina lo siguiente;

La entidad contratante cancelo \$ 5.114,88 en dos planillas de avance de la consultoría según el siguiente detalle:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE PANGUA

Comprobante de egreso		Facturas		Concepto	Monto en USD	Anticipo devengado
Número	Fecha	Número	Fecha			
853	2018-07-04	001-001-000000689	2018-06-20	Planilla 1 Fiscalización	2.211,12	879,12
1724	2018-11-29	001-001-000000703	2018-11-05	Planilla 2 Fiscalización	2.903,76	1.332,00
<b>TOTAL</b>					<b>5.114,88</b>	<b>2.211,12</b>

Del expediente que reposan en la dirección financiera se determinó, que el anticipo entregado no fue devengado en su totalidad, ni retenido conforme lo establece la Cláusula Décima del Contrato.- Valor Total del Contrato y Forma de Pago.- El consultor hasta la fecha de corte del Examen Especial 30 de septiembre de 2019, no solicitó la Terminación del Contrato, ni reintegró a la entidad \$ 452,88; por este concepto sin establecer valor de multas hasta el 25 de septiembre del 2019 fecha en el cual se dio la terminación Unilateral del Contrato de la Consultoría para la "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN, Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI". Con Resolución Administrativa No. 002-GADMUPAN-2019.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Prof. Saúl Mejía Pérez, Alcalde del Cantón Pangua realiza la NOTIFICACIÓN No 004-GADMUPAN-AL-2019-Gs al Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui, Fiscalizador Externo, del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI", en base al Informe S/N de fecha 14 de junio de 2019 emitido por el Ing. Ramiro Cepeda Proaño, Administrador del Contrato y el Informe Económico Memorando No 238-2019-GADMUPAN-DF de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por el Mgs. Washington Rodrigo Palacios Vega, Director Financiero, dentro de las atribuciones legales que le confiere la Ley de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública procede a se cumplió con NOTIFICAR al contratista para que en el término de 10 días de anticipación la voluntad de la entidad contratante Resuelve TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO; en razón de su incumplimiento y en armonía con los numerales 1, 3 del Art. 94 de la Ley IBÍDEM, a fin de que dentro del término legal establecido se pronuncie. Ratificando que en su calidad de Fiscalizador Externo ha incumplido con las cláusulas del contrato. Con los informes técnico, económico y jurídico elaborado por los funcionarios responsables de la Administración del contrato.



**Que**, mediante memorándum No. **GADMUPAN-PS-TATR-2021-040-M**, de fecha 09 de marzo de 2021, suscrito por la Ab. Tatiana Tello Rojas, Procurador Síndico, quien en **RECOMENDACIÓN No. 014 INFORME DPCPX-0027-2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ADMINISTRADORES DE CONTRATOS DE CONSULTORIA**, solicita al Abg. Oswaldo Quishpe, Director Administrativo, al Prof. Saúl Mejía Pérez, Alcalde, quien dispondrá en las siguientes recomendaciones a los contratos, designar nuevos ADMINISTRADORES, que mediante memorándum circular No. 002-GADMUPAN-2021-A-FJ-, de fecha 05 de enero del 2021, suscrito por el Sr. Profesor. Saúl Mejía Pérez, Alcalde del GADMUPAN, informa se dé cumplimiento a las recomendaciones del INFORME GENERAL DPCPX-0027-2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ADMINISTRADORES DE CONTRATOS DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS: 2.- Contrato No. CDC-GADMUPAN-02-2016, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, suscrito de fecha 24 mayo del 2016 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA y el ARQ. CELSO MUÑOZ VELASTEGUI y como administrador del contrato Arq. Adrián Carrión.

**Que**, mediante memorándum No. 121\* GADMUPAN-2021-A-Fj de fecha 05 de abril de 2021 suscrito por el Prof. Saúl Mejía Pérez, Alcalde del Cantón Pangua en dónde procede a Notificar a la Arq. Gina Capa Jiménez, como Administradora del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA "FISCALIZACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN, Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI"; y solicita el Informe Técnico e Informe Económico.

**Que**, mediante memorando Nro. GADMUPAN-COP-2021-0027-MEM, de fecha 04 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. José Lorenzo Caisa Chasipanta, Especialista de Compras Públicas 2, respecto al estado actual del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI"** manifiesta lo siguiente:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

ALCALDÍA

Estado del proceso	Adjudicado - Registro de Contrato
Fecha de Adjudicación	17/05/2016
Plazo de Entrega	180 días
Forma de Pago	Anticipo: 60% Otra- Revisar términos de referencia 40%
Monto de Contratación	USD 6670,00
Contratista	Muñoz Velastegui Celso Joselito

El proceso no cuenta con registro de documentación desde el periodo del año 2016 por lo que carece de:

- Contrato
- Póliza del Buen Uso del Anticipo
- Notificación de la disponibilidad del anticipo.
- Acta de entrega recepción / de conformidad.
- Planillas en caso de existir.
- Informe de cumplimiento del contrato.
- Producto final del proceso

Y otros documentos generados dentro de la Etapa de Ejecución del Contrato

**Que**, mediante memorando Nro. GADMUPAN-DFIN-2021-0089-MEM, de fecha 05 de mayo de 2021, suscrito por el Mgs. Washington Rodrigo Palacios Vega, Director Financiero, donde se certifica, que La Póliza de Buen Uso del Anticipo No. 3128 hace falta la renovación 002; la misma que estuvo vigente hasta el 08/05/2019, la misma que no se pudo ejecutar por no constar las firmas del asegurado, adjunta como habilitantes (27 fojas útiles) relacionados al proceso, los mismos que reposan en los archivos de Tesorería.

Las transferencias que se han realizado se detallan a continuación:

DETALLE	FECHA DE PAGO	VALOR DE PLANILLA \$	DESCUENTO ANTICIPO	VALOR PAGADO \$
Anticipo 40%	20/06/2016			2664,00
Planilla 1	04/07/2018	2476,45	879,12	1110,89
Planilla 2	26/12/2018	2476,45	1332,00	1281,38

Se adjuntan la Póliza de Buen Uso del Anticipo detallada a continuación:

Número de Póliza	Anexo No.	Tipo de Documento	Fecha de Vigencia	Suma asegurada	Observaciones
3128	000000	Copia Póliza	23/05/2016 19/11/2016	3996,00	Contiene todas las firmas
3128	000001	Renovación	19/11/2016 18/05/2017	3996,00	Contiene todas las firmas
3128	000003	Renovación	14/11/2017 13/05/2018	3996,00	Falta firma del asegurado
3128	000004	Copia Renovación	13/05/2018 09/11/2018	3996,00	Falta firma del asegurado
3128	000005	Endoso	09/11/2018 08/05/2019	3996,00	Falta firma del asegurado



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PANGUA**

ALCALDÍA

La Póliza de Buen Uso del Anticipo No. 3128 hace falta la renovación 002; la misma que estuvo vigente hasta el 08/05/2019, faltando firmas del asegurado.

**Que**, mediante memorándum No. 121\* GADMUPAN-2021-A-Fj de fecha 05 de abril de 2021 suscrito por el Prof. Saúl Mejía Pérez, Alcalde del Cantón Pangua en dónde procede al Notificar a la Arq. Gina Capa Jiménez, como Administradora del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA "FISCALIZACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN, Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI"; y solicita el Informe Técnico e Informe Económico.

**Que**, mediante INFORME: N° 001 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO CANTÓN PANGUA UOT-RUR 2021, de fecha 07 de julio de 2021, suscrito por la Arq. Gina Capa Jiménez, Técnica de Regulación Urbana y Rural, Administradora del Contrato; hace la entrega al Prof. Saúl Mejía Pérez, Alcalde del cantón Pangua. El **INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO** de administración de contrato de prestación de servicios de consultoría para la "FISCALIZACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN, Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI" CON CÓDIGO DE PROCESO CDC-GADMUPAN-02-2016, quien en su parte pertinente establece;

En conclusión, los valores determinados por la Contraloría General del Estado y por la Administración del Contrato se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Anticipo entregado no devengado en su totalidad (Examen CGE)	452,88 USD
Según Corte del Examen Especial periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de septiembre de 2019, tiempo transcurrido (632 días)	4.209,12 USD
Según Administración del Contrato, periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y el 07 de julio de 2021, tiempo transcurrido (646 días)	4.302,36 USD
<b>TOTAL</b>	<b>8.964,36 USD</b>

Los valores señalados anteriormente corresponden a los plazos contractuales del contrato de fiscalización, cuyo cómputo se establece hasta la presente fecha en vista que el Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui, no se ha pronunciado durante todo este tiempo y en el Servicio Nacional de Contratación Pública el contratista no se encuentra reportado como contratista incumplido lo que determina que el contrato aún sigue en





## CONCLUSIONES

En base a la información obtenida de la documentación existente en el GADMUPAN relacionada al proceso de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA "FISCALIZACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN, Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA,

RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI" y el Informe General del Examen Especial realizado por la Contraloría General, se concluye que:

- Al existir una Notificación de Terminación Unilateral del Contrato con el Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui, Fiscalizador Externo por incumplimiento con las cláusulas precontractuales del contrato; y el valor de las multas ha superado el 5% del monto total del contrato establecidos, y al no haber existido pronunciamiento alguno por parte del contratista en el plazo otorgado de 10 días se debe continuar con el proceso de elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral respectiva, con la finalidad de continuar con el proceso.
- El valor de las multas que la Entidad debe recuperar es de 8.964,36 USD, por conceptos del valor del Anticipo no devengado, de las multas por 632 días de incumplimiento, en base al análisis realizado por la Contraloría General y 646 días de incumplimiento, en base al análisis realizado por la Administradora del contrato.

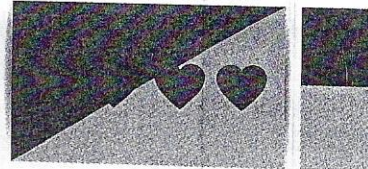
## RECOMENDACIONES

- Se recomienda proceder con la elaboración y emisión de la Resolución de Terminación Unilateral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA "FISCALIZACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN, Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI", en vista de que el valor de las multas ha superado el 5% del monto total del contrato, tal como se establece en la documentación analizada existente en el GADMUPAN.
- Se recomienda Notificar al Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui-Fiscalizador Externo sobre la Resolución de Terminación Unilateral una vez emitida.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal b) Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PANGUA**



ALCALDÍA

Contratación Pública, el 18 de Diciembre de 2019, se cumplió con la notificación al Contratista al Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui, Fiscalizador Externo, con los informes técnico, económico y jurídico elaborado por los funcionarios responsables de la Administración del contrato.

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Al tenor de los Artículos 92 numeral 4, 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 de su Reglamento General, y Cláusula Décimo Séptima numerales 17.2.1 y 17.2.2 del Contrato de Consultoría CDC-GADMUPAN-02-2016 suscrito el 24 de mayo 2016, y en mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, RESUELVO DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA CABECERA CANTONAL EL CORAZÓN, Y LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LAS PARROQUIAS PINLLOPATA, RAMÓN CAMPAÑA Y MORASPUNGO DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI", suscrito entre la entidad Municipal y el contratista el Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui, Fiscalizador, con número de RUC. 1202655666001.

**SEGUNDO.-** Dispongo a la Secretaria General del Municipio de Pangua, en cumplimiento a lo establecido al Art.- 147 del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, Notificar con la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato al contratista Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui, Fiscalizador, con número de RUC. 1202655666001.

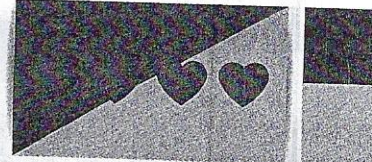
**TERCERO.-** Dispongo al Ing. José Caiza Ch., Especialistas de Compras Públicas 2, y soporte técnico, que se publique en el portal electrónico de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, con el propósito de que surta los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 148 de su Reglamento General LOSNCP.

**CUARTO.-** Notifíquese con esta resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a lo establecido 95 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública LOSNCP y artículos 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública. RGLOSNCPP, solicitando que se inscriba como Contratista incumplido, en cumplimiento al Art. 98.-Registro de Incumplimientos.- de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública LOSNCP, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del SERCOP, haga conocer esta resolución y remita la información respecto al Arq. Celso Joselito Muñoz Velastegui, Fiscalizador Externo, para que se registre como contratista incumplida, de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjuntando copia certificada de la documentación relacionada al contrato y al Contratista Incumplida.

*F con  
Jue*



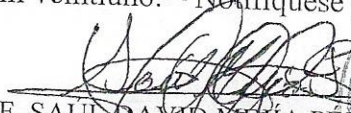
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PANGUA**



**ALCALDE QUINTO.-** Se Dispone al señor Director Financiero, acogerse a lo establecido en la Recomendación del Examen Especial el incumplimiento de los plazos contractuales desde el 17 de diciembre de 2016 hasta la terminación Unilateral de la Consultoría 25 de septiembre de 2019 estableció 632 días por incumplimiento, por conceptos del valor del Anticipo no devengado, realizado por la Contraloría General y 646 días de incumplimiento, en base al análisis realizado por la Administradora del contrato, que al multiplicar por el valor diario \$ 6,60. El valor de las multas que la Entidad debe recuperar es de \$ 8.964,36 según INFORME N° 001 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO CANTÓN PANGUA UOT-RUR-2021. De fecha 07 de julio de 2021 suscrito por la Arq. GINA CAPA JIMÉNEZ, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

**SEXTO.-** Se Dispone Notificar a la Dirección de Planificación que inmediatamente la elaboración de Términos de Referencias/Calculo de Presupuesto Referencial; y proceder a contratar de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del Art. 264 y en el literal i) de Art 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización; COOTAD, necesita contar con un Catastro Urbano con la valoración de los predios (terreno y construcción), que le permita administrar la información adecuada para la planificación territorial y un apropiado nivel de tributación, acorde con sistemas modernos y ágiles que requiere toda gestión municipal, y obtener recursos económicos para el financiamiento de sus obras y prestación de servicios públicos como lo manda la Constitución y la Ley. Es menester finalizar una contratación que no se ha cumplido dentro de los términos previstos en los documentos precontractuales y en el contrato, basados en una necesidad institucional; y, volver contratar inmediatamente un nuevo catastro inmobiliario urbano y rural según lo previsto en el Capítulo IV del Título II de la LOSNCP.

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cantón Pangua, el día viernes dieciseis de julio del año dos mil veintiuno. – Notifíquese y Cumplase.

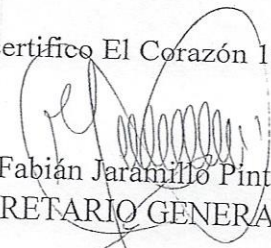
  
PROF. SAUL DAVID MEJÍA PÉREZ  
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

**CERTIFICACIÓN.-** Que la resolución que antecede fue firmada y suscrita por el Prof. Saúl David Mejía Pérez, Alcalde del cantón Pangua el 16 de julio del 2021.

Lo certifico El Corazón 16 de julio del 2021

  
Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL